

**ACUERDO MINISTERIAL****CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Estado apoyar el desarrollo agropecuario nacional, la transparencia en la comercialización y garantizar precios justos a los productos primarios

Que, el maíz amarillo duro es la materia prima principal dentro de la cadena agroindustrial para la producción de avícola, porcícola y pecuaria en general, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo sostenido de la producción primaria para garantizar un normal abastecimiento para la industria balanceadora y su adecuada comercialización.

Que, siendo el cultivo de maíz amarillo duro una importante actividad socioeconómica que genera empleo para mas de 140,000 ecuatorianos, es necesario apoyar el fomento de este cultivo, garantizar su comercialización en beneficio del agricultor ecuatoriano.

Que, el área sembrada de maíz amarillo duro en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí y Loja, ha sido evaluada aproximadamente en 200 mil hectáreas para el ciclo invierno/2006, cuya cosecha se inicia a fines de abril/2006, con una perspectiva de producción no menor a las 500 mil toneladas métricas.

Que, es necesario garantizar un precio justo tanto al productor maicero como al productor industrial, manteniendo la armonía en toda la cadena.

Que, en reunión del Consejo consultivo de la cadena Maíz Balanceados Avicultura, llevada a efecto en la ciudad de Quito, el 02 de marzo/2006, al no llegar a un consenso los actores de la cadena, sobre los precios del maíz amarillo para la cosecha del ciclo invierno/2006, se deja esta facultad al Ministerio de Agricultura fijar el precio de este producto.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley :

**ACUERDA:**

Artículo 1.- Fijar el precio del maíz amarillo duro en 8.10 dólares por quintal, para el grano seco y limpio, con 13% de humedad y 1% de impurezas, puesto en bodega vendedor.

Artículo 2.- Todas las industrias que forman parte de la cadena deben presentar en la Corporación Bolsa de Productos Agropecuarios, hasta el 25 de abril/2006, con una vigencia de 6 meses las correspondientes garantías bancarias para el cumplimiento de compra del grano nacional, en base a los requerimientos de 7 meses de consumo de cada una de las industrias.

Artículo 3.- Para el futuro, para establecer de una forma matemática y previsible el precio de este producto, se aplicará la fórmula del costo de internación en base al Sistema Andino de Franja de Precios SAFF, con los precios de los 30 días anteriores a la cosecha, a cuyo resultado se añadirá el 5% como premio por calidad del producto nacional, y otro factor que por efectos circunstanciales se estime justo, a criterio del Consejo Consultivo de la cadena.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de abril/2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito,

**03 MAR. 2006**

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**